



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0101 - 2017-GRA/GR-P

Huaraz, 28 MAR 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0599-2016-GRA/GR-P, de fecha 27 de diciembre de 2016, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0599-2016-GRA/GR-P, de fecha 27 de diciembre de 2016 se Resuelve en su Artículo Primero *Designar a partir de la fecha, en calidad de Fedatarios, a los servidores que se detallan a continuación, los mismos que ejercerán su función con observancia a lo establecido en el Artículo 127º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:*

Nº	SERVIDOR	AREA
01	Teodoro Víctor Rodríguez Lauret	Secretaría General
02	Marcelino Pedro Gutiérrez Castillo	
03	Lola Paulina Salcedo Torre	
04	Benjamín Isaías Yauri Sánchez	Secretaría de Consejo Regional
05	Etelvina Carmen Colonia de Maguña	
06	Carlos Lidovino Figueroa Ramírez	Gerencia Regional de Desarrollo Social
07	Elias Valenzuela Amado	Gerencia Regional de Desarrollo Económico
08	Rosa María Gonzales Landauro	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
09	Maria Helena Moreno Moreno	
10	Hilda Maruja Morales Ordiano	
11	Tony Aguedo Tarazona	Gerencia Regional de Infraestructura
12	Patricia Raquel Zamudio Timoco	Sub Gerencia de Gestión Patrimonial
13	Irma Victoria Díaz Guevara	Sub Gerencia de Recursos Humanos
14	Wilder Augusto Olivera Vargas	Sub Gerencia de Administración Financiera

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...). Siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del

29 MAYO 2017

0101

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Artículo 191º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante INFORME N° 349-2016-GRA/ORAJ, de fecha 11 de junio de 2016; INFORME N° 366-2016-GRA/ORAJ, de fecha 18 de noviembre de 2016; e INFORME N° 377-2016-GRA/ORAJ, de fecha 25 de noviembre de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite opinión respecto a la designación de personal para ejercer funciones de fedatario, las mismas que fueron dirigidas tanto al Gobernador Regional (P) y al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash opinando que corresponde al Gobernador Regional designar a los servidores quienes ejercerán las funciones de fedatarios, sugiriendo que los mismos deben estar adscritos a la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional Ancash, conforme lo dispone el Artículo 127º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que en coordinación con dicha Secretaría se establezca el número de fedatarios con los que debe contar el Gobierno Regional de Ancash, de tal manera que permita mantener un fluido y oportuno tráfico de documentos y atención a los usuarios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-1011-REGION ANCASH/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, la misma que en su Artículo 68º establece que: "La Secretaría General (SG), es el órgano de apoyo encargado de las tareas técnico administrativas y de coordinación de las actividades de los diferentes órganos del Gobierno Regional, es responsable de la conducción del sistema de trámite documentario y archivo"; en ese sentido cabe advertir que según lo establecido en el Artículo 127º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el fedatario está adscrito a las Unidades de Recepción Documental, para darle mayor funcionalidad a esta tarea, el fedatario funcionalmente está vinculado (adscripción) a la (s) Unidades (es) de Recepción establecidas por la Entidad, lo cual implica que debe estar al servicio de las necesidades de la labor de ingreso y salida de documentos, sin perjuicio de sus labores ordinarias propias del cargo que ocupa y de su propia jerarquía institucional;

Que, pese a los reiterados informes emitidos por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash respecto de la designación de personal para ejercer funciones de fedatario (INFORME N° 349-2016-GRA/ORAJ, INFORME N° 366-2016-GRA/ORAJ, e INFORME N° 377-2016-GRA/ORAJ), se emite la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0599-2016-GRA/GR-P, en contravención a lo opinado en los informes antes mencionados y a lo establecido en el Artículo 127º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 68º de la Ordenanza Regional N° 010-1011-REGION ANCASH/CR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash. En consecuencia siendo posible de declarar su nulidad de oficio de la mencionada Resolución;

Que, al respecto el Capítulo I Título III de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a los órganos de la Administración Pública a la revisión de oficio de los actos administrativos; y, expresamente el Numeral 202.2) del Artículo 202º de la Ley N° 27444, prescribe que *la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.* Y el numeral 202.3) de la norma acotada, indica que *la*

facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; asimismo el numeral 202. 1 de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la referida ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firme, siempre que agravien el interés público”;

Que, por otra parte, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*

Que, el Artículo 217° en su numeral 217.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: que, *constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo*; teniendo en cuenta lo mencionado se desprende que la nulidad de oficio constituye un mecanismo que permite a la administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio por el jerárquico superior;

Que, en ese sentido, se puede concluir que la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0599-2016-GRA/GR-P, de fecha 27 de diciembre de 2016 se Resuelve en su Artículo Primero Designar a partir de la fecha, en calidad de Fedatarios, a los servidores que se detallan a continuación, los mismos que ejercerán su función con observancia a lo establecido en el Artículo 127° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

Nº	SERVIDOR	AREA
01	Teodoro Victor Rodriguez Lauret	Secretaria General
02	Marcelino Pedro Gutiérrez Castillo	
03	Lola Paulina Salcedo Torre	
04	Benjamín Isaías Yauri Sánchez	Secretaria de Consejo Regional
05	Etelvina Carmen Colonia de Maguiña	
06	Carlos Lidovino Figueroa Ramirez	Gerencia Regional de Desarrollo Social
07	Elias Valenzuela Amado	Gerencia Regional de Desarrollo Económico
08	Rosa Maria Gonzales Landrauro	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
09	Maria Helena Moreno Moreno	
10	Hilda Maruja Morales Ordiano	
11	Tony Aguedo Tarazona	Gerencia Regional de Infraestructura
12	Patricia Raquel Zamudio Tinoco	Sub Gerencia de Gestión Patrimonial
13	Irma Victoria Diaz Guevara	Sub Gerencia de Recursos Humanos
14	Wilder Augusto Olivera Vargas	Sub Gerencia de Administración Financiera



Fue emitida en evidente contravención al Principio de Legalidad al haberse designado en



0101

calidad de Fedatarios a servidores que no están adscritos a la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, quebrantando a lo dispuesto en el Artículo 127º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 68º de la Ordenanza Regional N° 010-1011-REGION ANCASH/CR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

Que, asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia ley «Principio de legalidad», en el fondo no es sino la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que “Las autoridades administrativas deben actuar **con respeto a la Constitución, la ley y al derecho (...)**”;

Que, se debe tener presente que el Principio de Legalidad en el Estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la administración pública debe realizar aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el Principio de Legalidad se concreta, por ejemplo, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado “(...) **garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general**”;

Que, al haberse llevado el procedimiento administrativo -que Resolvió designar en calidad de Fedatarios a servidores que no están adscritos a la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash- en contravención a la ley, es evidente que la administración ha actuado de manera arbitraria vulnerando el principio de legalidad. Entonces al haberse constatada dicha vulneración a la legalidad debe disponerse la nulidad del acto administrativo materializado en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0599-2016-GRA/GR-P, de fecha 27 de diciembre de 2016;

Que, siendo así, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que para la declaración de nulidad, se requiere acreditar y fundamentar el perjuicio al interés público, que en el presente caso se ha cumplido el requisito de agraviar el interés público al no aplicar correctamente la ley. Sobre este aspecto, a nivel Jurisprudencial el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090- 2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que: “**el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público**”, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que “**el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad**”;

Que, sobre el **Agravio al Interés Público** la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada

una de las normas y reglas del procedimiento administrativo pre establecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le competía). En sentido contrario, **sí la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las Normas del Procedimiento establecidas, se genera una situación irregular** puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo. Citando al maestro Huapaya en su "Tratado del Proceso Contencioso Administrativo" (pág. 892.): "**En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público**" por lo que dicho acto administrativo debe de cumplir con verificar y acreditar el agravio del interés público al resolver la nulidad (oficio) o al solicitar la misma (ante el poder judicial vía proceso de lesividad);

Que, constatada la causal de nulidad establecida en el Artículo 10º numeral 1º de la Ley N° 27444, en atención a las normas invocadas corresponde declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0599-2016-GRA/GR-P, de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que, estando al Informe Legal N° 088-2017-GRA/ORAJ, y la Resolución N° 1232-2016-JNE, de fecha 25 de octubre de 2016; y en atención a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas pertinentes.

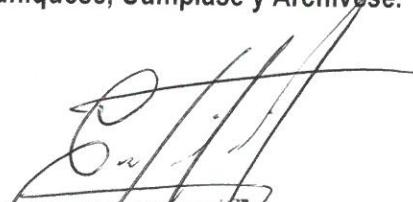
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0599-2016-GRA/GR-P, de fecha 27 de diciembre de 2016, que *Resolvió designar en calidad de Fedatarios a servidores que no estaban adscritos a la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash; y por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, su despacho tome las acciones correspondientes de tal manera que la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash en coordinación con el Gobernador Regional de Ancash, designen a los servidores que ejercerán funciones de fedatarios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la parte interesada, conforme a las reglas conferidas en la Ley N° 27444, para los fines que estime pertinente.

Regístrate, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


 ENRIQUE M. VARGAS BARRENECHEA
 GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (p)



